Alcaldía Mayor de Tunja

1.14-5.1 014

Tunja, 24 de enero de 2024

ATU2024ER000851
ATU2024EE000458

Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
ccuevasc@procuraduria.gov.co
Bogotá, D.C., Bogotá, D. C.

Asunto: RESPUESTA RADICADO PROCURADURÍA SAC ATU2024ER000851

Cordial saludo;

Por medio de la presente, atendiendo al requerimiento para pronunciarse sobre la preventiva del asunto, nos permitimos informar, con relación a los numerales requeridos lo siguiente:

1. Certificación que indique si la vía correspondiente a la carrera 1F de Tunja, entre la calle 40 y la avenida olímpica, de Tunja, es una vía de carácter privado o público. (ENVIAR SOPORTES DE ACUERDO CON EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL VIGENTE).

En respuesta, informamos que, de acuerdo con la verificación de los mapas contentivos del plan de ordenamiento territorial (Decreto compilatorio 0241/2014) Mapa 11 Sistema Vial, la carrera 1F de Tunja, entre la calle 40 y la avenida olímpica no hace parte de la red vial pública del municipio.

Por otra parte, estudiada la licencia de construcción y urbanismo Dando respuesta a su requerimiento, nos permitimos informar que una vez estudiada la licencia C2LUC-0003-2019 con Resolución No. 15001-2-19-0106-0345/2019 de fecha 07 de mayo de 2019 de urbanismo que generó la vía dentro del centro comercial ?Boulevar Shopping Center? es una vía interna de carácter privado.

2. Indicar las razones por las cuales el acceso a la zona de Boulevard Shoping Center, vía que corresponde a la carrera 1F entre la avenida olímpica y la calle 40 está siendo objeto de cierre y cobro para aquellos que quieren transitar por aquella vía.

En razón al numeral anterior, desconocemos las razones por las cuales se realizar el cierre de la vía, toda vez que, al ser de carácter privado y propiedad horizontal, debe ser consultado con la administración del centro Comercial.

3. Relacionar todos los trámites de permisos que pudieron haber tenido lugar para posibilitar el cobro por el tránsito por la vía que corresponde a la carrera 1F entre la avenida olímpica y la calle 40 de la ciudad de Tunja.

Desconocemos los tramites realizados por la administración del centro comercial, ya que no se han allegado a las dependencias de la Alcaldía Mayor de Tunja, no obstante, nos permitimos informar al ente de control que, de conformidad con la ley 1801 de 2016 en el articulo 89 estipula lo siguiente en lo que respecta a la actividad económica de parqueaderos.

***(?) Artículo 89**. Definición de estacionamiento o parqueaderos. Son los bienes públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso del suelo y en las normas que lo desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito.*

Asimismo, frente a los requisitos para parqueaderos la norma estipula:

***Artículo 90.** Reglamentación de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público. Para el funcionamiento y administración de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, se observarán los siguientes requisitos:*

1. Constitución de póliza de responsabilidad civil extracontractual, para la protección de los bienes depositados y las personas. En el recibo de depósito del vehículo se informará el número de la póliza, compañía aseguradora y el procedimiento de reclamación.

2. Expedir recibo de depósito del vehículo al momento del ingreso, en el que se consigne el número de placa del vehículo y la hora de ingreso.

3. Ofrecer al conductor del vehículo la opción de relacionar bienes adicionales al que deja en depósito.

4. Cumplir con las tarifas establecidas por la autoridad distrital o municipal.

5. Cumplir los requisitos de carácter sanitario, ambiental y de tránsito.

6. Contar con seguridad permanente, y de acuerdo con la clasificación del estacionamiento o parqueadero, con acomodadores uniformados con licencia de conducción y con credenciales que faciliten su identificación por parte de los usuarios.

7. Señalizar debidamente la entrada y la salida de vehículos y demarcar el espacio que ocupa cada vehículo y los corredores de giro y movilidad.

8. Cumplir las exigencias para el desarrollo de actividades económicas.

9. Adecuar o habilitar plazas para el estacionamiento de bicicletas.

Es menester hacer mención que, para ejercer actividades económicas, se debe cumplir con los requisitos exigidos y estipulados en la citada norma *?Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana?,* específicamente las consagradas en el articulo 87, que a su tenor reza:

REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.

2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.

2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.

6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

PARÁGRAFO 1o. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

PARÁGRAFO 2o. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.

Las cuales, según lo señalado deben ser verificadas por las autoridades de policía para el caso concreto la Secretaría del Interior y Seguridad Territorial, así mismo la posible infracción urbanística y cumplimiento de la licencia mencionada anteriormente.

Por lo tanto, se remitirá a dicha Sectorial a fin de verificar la existencia de algún proceso en curso desde las inspecciones ya sea la Inspección Especial de Control Urbano, así como la Inspección del sector, se debe indicar las acciones adelantadas por parte de ellas, a fin de que se realicen las respectivas verificaciones de cumplimiento de los requisitos junto con la Secretaria de Movilidad y Vida Territorial del municipio.

Sin otro en particular, remito para lo de su competencia y fines pertinentes.

Atentamente,

CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION TERRITORIAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION TERRITORIAL

Proyectó: MARIO ALEXANDER ACUÑA BETANCOURT
Revisó: CARLOS GABRIEL HERNÁNDEZ

Anexos: LICENCIA COMPLETA _BOULEVARD.pdf
11 Sistema de movilidad-1_compressed.pdf